

acerta

SEGURO AUTOMÓVIL

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES AUTOMÓVILES - COBERTURA COMPLETA

ACERTA COMPAÑÍA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la Ficha 722422, Documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en adelante denominada la COMPAÑÍA, y el ASEGURADO nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, en adelante nombrado indistintamente el ASEGURADO o el CONTRATANTE, han acordado mutuamente celebrar este contrato de adhesión, sujeto a lo estipulado en los términos y condiciones que se detallan en este Contrato de Seguro, para asegurar el (los) vehículo (s) descrito (s) en las Condiciones Particulares, contra los riesgos que más adelante se detallan.

El Contrato de Seguros de Automóviles, está constituido por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, el formulario de solicitud formal, el Certificado Póliza, endosos que se agreguen, cualquier declaración del CONTRATANTE relativa al riesgo o por disposición de la Autoridad competente. En cualquier parte que se use la expresión Póliza, se entiende que se refiere indistintamente a los documentos mencionados.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución **No DRL-37 del 6 de abril de 2015**.

SECCIÓN I COBERTURAS Y EXCLUSIONES

RIESGOS CUBIERTOS:

Esta Póliza cubre y por tanto la COMPAÑÍA, dentro de los límites fijados para el seguro de responsabilidad civil y para los daños propios parcial o total sufridos por el (los) auto (s) asegurado (s), asume la cobertura de los riesgos que se detallan más abajo y que figuran expresamente detallados en las Condiciones Particulares; en consideración al pago de la prima por parte del CONTRATANTE y pagado el deducible que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que aplique.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL:

La COMPAÑÍA, cubrirá por cuenta del CONTRATANTE las sumas que éste se vea obligado civilmente a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, de hechos accidentales que provienen del uso, propiedad y mantenimiento en los que intervenga el vehículo asegurado detallado y hasta los límites de responsabilidad detallados en las Particulares, cuya consecuencia sea:

LESIONES CORPORALES (Cobertura A): Ampara lesión o muerte de terceras personas que no sean ni el asegurado, ni familiares directos, ni ocupantes del vehículo asegurado, ni los empleados del ASEGURADO. Incluye también el reembolso por gastos de asistencia médica a terceras personas incurridos por el ASEGURADO como consecuencia directa de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del asegurado.

DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA (Cobertura B): La Compañía cubrirá los gastos derivados de los hechos en los que intervenga el vehículo asegurado y de los que resulten daños directos a bienes propiedad de terceros afectado, que no sean ni el asegurado, ni los parientes del asegurado que residan con el, ni los empleados de estos, ni los ocupantes del vehículo asegurado.

Se deja establecido que la COMPAÑÍA será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda. El ASEGURADO no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto.

Bajo estas coberturas (A y B) NO SE AMPARA:

- 1. La responsabilidad asumida por el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, por la cual no sería responsable civilmente responsable.**
- 2. Cuando el CONTRATANTE sea una persona jurídica, se excluirá el daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el CONTRATANTE o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.**

- 3. Los daños que ocasione el Vehículo tipo grúa, al Vehículo Asegurado transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga y la responsabilidad de cualquier carga transportada.**
- 4. Para los vehículos distintos de grúa, no se cubrirán los daños que el Vehículo Asegurado transportado produzca a bienes o propiedad de terceros perjudicados.**

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (Cobertura C):

La COMPAÑÍA pagará los gastos médicos por accidentes, lesiones o muerte de las personas que en su calidad de pasajeros o conductor del vehículo asegurado al momento que ocurrió el accidente de tránsito, o que se encuentren subiendo o bajando del vehículo asegurado.

La COMPAÑÍA pagará los gastos médicos comprobados mediante recibos y facturas originales, no debiendo tener su origen en los casos excluidos por la póliza, en los que se incurra, en base a los costos usuales razonables y acostumbrados en la República de Panamá, por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos x, laboratorios, medicamentos, ambulancia, de hospital, enfermera profesional, incurridos durante el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha del accidente, derivados estrictamente de la asistencia médica profesional recibida con ocasión al mismo y destinada a la recuperación de la salud perdida, así como cualesquiera otros gastos médicos directamente causados por la ocurrencia del accidente de tránsito, siempre que estuvieren debidamente justificados.

Se incluyen bajo esta cobertura básica de gastos médicos por accidente al ASEGURADO, a su cónyuge e hijos menores de 25 años que residan con él cuando los mismos se encuentren en los asientos de otro vehículo siempre y cuando sea de uso particular, sujeto a las reglas establecidas sobre seguros concurrentes.

Bajo esta cobertura (C) NO SE AMPARA:

- 1. Personas, mientras sean transportadas fuera del vehículo que ha sido diseñado, mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, que no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.**
- 2. Gastos médicos a consecuencia de condiciones médicas cualquier enfermedad o condición de salud que hubiere sido diagnosticada o conocida antes del accidente o enfermedades de ningún tipo, independiente de que las mismas pudieran ser agravadas por el accidente.**
- 3. Gastos en concepto de tratamientos de cualquier naturaleza, sin prescripción facultativa, o que no estuvieren relacionados al accidente cubierto.**
- 4. El gasto por lesiones a cualquier empleado del ASEGURADO o de su cónyuge, cuya indemnización deba pagarse bajo cualquiera Ley de trabajo.**

2. DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

La COMPAÑÍA se compromete a indemnizar, siempre que se encuentren detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza, por la pérdida o daño directo al Vehículo Asegurado y que derive en una pérdida parcial o pérdida total. La pérdida total, se fijará en base al costo de reparación igual a o superior a 65% del valor asegurado del vehículo, luego de la depreciación, producto de uno o algunos de los siguientes acontecimientos:

2.1 OTROS RIESGOS (Cobertura D) - Aplicable a vehículos de uso particular

1. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe de terrenos, puentes y carreteras.
2. Los daños a consecuencia de explosión externa.
3. El daño malintencionado, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del CONTRATANTE, los hechos que produzcan tales daños.
4. Daños que se produzcan a consecuencia de su transporte terrestre o acuático, así como las maniobras de carga y descarga.
5. El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
6. Los daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- 7. Los daños provocados por animales que no sean propiedad del CONTRATANTE, siempre que no sean producto de una colisión.**
8. Inmersión accidental en agua, o daños por desbordamiento de alcantarillas y otros.
9. Los daños vandálicos accidentales que se produzcan al vehículo asegurado (incluye parabrisas y ventanas) a consecuencia de: sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas.

10. Caída o derrumbe de construcciones, estructuras, árboles o sus ramas.
11. Inundación y daños por agua
12. Cualquier otro daño no está excluido expresamente en este contrato.

2.2 COLISIÓN O VUELCO (Cobertura E):

Colisión del Vehículo Asegurado con otro vehículo, persona, animal o cualquier objeto erigido o que se levante sobre la superficie, por Vuelco del Vehículo Asegurado o por atropello a personas. Los objetos que caigan o proyectiles no forman parte de esta cobertura.

2.3 INCENDIO Y RAYO (Cobertura F):

Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión o a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado y/o del Conductor; hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

Así como los daños producidos por la acción directa del fuego, y las consecuencias inevitables del incendio y en particular los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el ASEGURADO, o el conductor para impedir, cortar o extinguir el incendio, con inclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.

2.4 ROBO Y HURTO (Cobertura G):

Cubre la pérdida física del Automóvil por robo o hurto y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del Automóvil y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto.

Bajo estas coberturas (D, E, F, G) NO SE AMPARA:

1. El daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
2. El daño que el remolque o el semirremolque produzca al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.
3. Vehículos tipo Remolques, Vehículos Articulados, Semi remolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado y las lesiones, pérdidas o daños causados a Terceros Perjudicados por dichos Vehículos o su contenido, salvo, que sean específicamente declarados en esta póliza.
4. Quedan excluidas de la cobertura, la pérdida de cualquiera de las partes, útiles o accesorias del Vehículo Asegurado, provenientes del Hurto o Robo parcial.
5. La Compañía NO responderá por partes o equipo especial o adicional limitándose su responsabilidad a partes o equipo estándar a menos que tales partes o equipo especial o adicional fuere declarado a la Compañía al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente.
6. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
7. Los gastos en que incurra el CONTRATANTE, para procurar la localización del Vehículo Asegurado robado o hurtado.
8. Las pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono.
9. Cuando el vehículo sea utilizado para fines distintos a los estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza.
10. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo a las leyes vigentes en dicho momento.

3. MUERTE ACCIDENTAL (Cobertura H): Aplicable a vehículos de uso particular.

Por esta cobertura, la COMPAÑÍA pagará los límites establecidos en las condiciones particulares por el conductor o los pasajeros que cause la muerte o lesiones corporales en un accidente automovilístico, que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, sin exceder el límite establecido para cada accidente y mientras la persona estuviese dentro o descendiendo de, o subiendo a un vehículo.

El pago del beneficio antes mencionado se hará a los beneficiarios detallados en la solicitud de seguros y en su defecto a los herederos legales declarados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Bajo estas coberturas (H) NO SE AMPARA:

1. Siniestros a consecuencia de enfermedad o mal no resultante de la lesión corporal, o de sufrir lesión debida a una causa progresiva o infección bacteriana, excepto infecciones biogénicas causadas por heridas o golpes accidentales y visibles cubiertos bajo esta cobertura.

2. **Cualquier lesión sufrida antes de la fecha de efectividad de la cobertura.**
3. **Siniestros a consecuencia de Actos Dolosos, incluyendo intento de homicidio doloso.**
4. **Siniestros a consecuencia de accidentes, lesiones corporales, desmembramiento o enfermedades resultantes o por la intervención o bajo la influencia directa o indirecta de condiciones preexistentes a la vigencia de la póliza.**
5. **Siniestros a consecuencia de accidentes sufridos durante la ejecución de actos ilegales llevados a cabo por el ASEGURADO, sus herederos, los Beneficiarios, o durante la ejecución de actos delictivos en contra del ASEGURADO o de su automóvil.**

4. **ASISTENCIA LEGAL (Cobertura Y):** Aplicable a vehículos de uso particular o comercial.

Por esta cobertura, la COMPAÑÍA, asume el costo razonable de los honorarios profesionales o parte de los mismos, de un abogado idóneo para ejercer la profesión, que se requieran a consecuencia de un siniestro elegible bajo esta póliza, sujeto a los límites establecidos en las Condiciones Particulares, bajo las coberturas de Lesiones Corporales, Daños a la Propiedad Ajena o Gastos Médicos.

Se hace constar que, para ser beneficiario de esta cobertura, el Asegurado y el Conductor deberán otorgar los poderes a los abogados designados por la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA será la única que podrá negociar, ajustar o transar el monto a pagar en caso de reclamo o demanda, y el Asegurado no podrá por cuenta de la COMPAÑÍA, asumir compromiso de pago alguno. En consecuencia, la COMPAÑÍA no será responsable ante el asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que éste haga o de cualquier persona natural o jurídica afectada, sin su conocimiento y consentimiento previo.

Bajo esta cobertura (I) NO SE AMPARA:

1. **Gastos del proceso relacionados a la gestión de los abogados como: papelería, fianzas, gastos de notaría, timbres, tasas, papel sellado y cualquier gasto no aprobado por la COMPAÑÍA.**
2. **Cauciones o costas, o multas de autoridad competente.**

EXCLUSIONES GENERALES:

Esta póliza no cubre lesión, daño ó pérdidas causadas por o a consecuencia de, o que resulten en:

- a) **Daño Moral, sanciones punitivas y lucro cesante o pérdida de ingresos de ninguna índole.**
- b) **Los reclamos donde haya habido culpa o negligencia del CONTRATANTE o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de la COMPAÑÍA.**
- c) **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.**
- d) **Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.**
- e) **La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos o que intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.**
- f) **Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores. Ondas de choque ultrasónico.**
- g) **Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.**
- h) **Siniestros que provengan de acciones fraudulentas, dolo ilícitas o criminales del CONTRATANTE, sus parientes, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del CONTRATANTE o mientras el automóvil asegurado se use para actos ilícitos.**
- i) **El deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado.**
- j) **Accesorios adicionados al Vehículo Asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.**
- k) **Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, cuando**

sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.

- l) Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- m) Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado, o sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas.
- n) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.
- o) Aros y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimiento o accidente o evento cubierto por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la póliza.
- p) Servicios que el CONTRATANTE haya adquirido sin el previo consentimiento de la COMPAÑÍA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza
- q) El CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a la COMPAÑÍA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.
- r) Mientras el Vehículo asegurado se encuentre en poder de depósito judicial, transporte explosivo, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.
- s) Mientras el Vehículo asegurado se le dé un uso distinto al establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, excepto para efectos de la Cobertura A, B y C de esta póliza, para los cuales no aplica esta exclusión general.
- t) Mientras el Vehículo asegurado participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas a dichas competencias o pruebas o exhibiciones. Participación en carrera, competencia, "piques".
- u) Mientras el Vehículo asegurado se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento, secuestro o por un conducto no aprobado por el ASEGURADO.
- v) Mientras el Vehículo asegurado sea transportado por otro vehículo, salvo transporte proporcionado o gestionado por LA COMPAÑÍA por motivo de atención de reclamaciones o servicios bajo esta póliza.
- w) Siniestros a consecuencia de intoxicación por encontrarse EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO en estado de ebriedad comprobada, o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga.

SECCIÓN II CLÁUSULAS GENERALES

1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1.1 Obligaciones del CONTRATANTE y/o Conductor Autorizado en caso de Siniestro:

- a) Tan pronto tenga conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el CONTRATANTE, o quien lo represente y el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, tendrán la obligación de hacer todo lo posible para evitar o disminuir el daño o su agravación y de notificarlo a LA COMPAÑÍA de inmediato, o en su defecto, tan pronto le sea posible.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor o en caso de accidentes de tránsito menores, el CONTRATANTE y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, estarán obligados en todo caso a esperar, la presencia de la Autoridad de Tránsito y a que ésta haga el levantamiento del parte e informe policial de accidente de tránsito, sujeto a lo que establezca la ley de tránsito.

- b) En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el CONTRATANTE se obliga a dar aviso inmediato a la COMPAÑÍA, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los **diez (10) días** calendarios siguientes a la fecha del siniestro, el CONTRATANTE, o quien lo represente debidamente de acuerdo con la Ley con facultades expresas y suficientes para ello, deberá:

- i. Completar y entregar el Formulario de reclamo suministrado por la COMPAÑÍA, o entregar a ésta por escrito, una relación completa, detallada y cronológica de los hechos o del siniestro acaecido, de las pérdidas o daños o lesiones sufridas por todos los involucrados en el siniestro y la identidad de estos últimos y de las medidas tomadas para aminorar sus consecuencias, acompañado de copia de los documentos que se indican en el punto siguiente.
 - ii. Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, donde indique la COMPAÑÍA, para inspección en presencia del CONTRATANTE o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el CONTRATANTE o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así la COMPAÑÍA se lo indica ya expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza. Para la reparación tanto el CONTRATANTE como el Tercero Perjudicado escogen el taller.
- c) En adición a lo anterior y sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el CONTRATANTE deberá suministrar a la COMPAÑÍA, adjunto al Aviso de Siniestro, lo siguiente:
- i. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación. En el caso de accidentes de tránsito menores, debe entregar el Formato Único Definitivo.
 - ii. El informe sobre el incendio emitido por el Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia exclusiva de incendio, explosión o en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.
 - iii. La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo o Hurto Total.
 - iv. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del CONTRATANTE, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que la COMPAÑÍA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.
 - v. En todo momento, facilitar a la COMPAÑÍA la libre inspección del Vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.
- d) En caso de que se produzcan lesiones o daños a la propiedad de terceros Afectados, el CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, lo notificará inmediatamente a las autoridades policiales correspondientes.

El CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.

- e) En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por la COMPAÑÍA con cargo a las Coberturas de seguro que correspondan.
- f) En caso de declararse la Pérdida Total, el ASEGURADO está obligado a traspasar el vehículo asegurado libre de gravámenes, multas o impuestos. Las gestiones de traspaso y los costos de cancelar tales gravámenes, multas o impuestos serán asumidos por el ASEGURADO.

2. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

2.1 Para el cumplimiento de reclamos en caso de Siniestro Cubierto: Una vez iniciado el proceso de reclamo, la valoración de los daños, lo podrá efectuar el CONTRATANTE en los talleres que participen en la red de talleres autorizados, donde podrá el CONTRATANTE si así lo quiere, reparar su vehículo.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, la COMPAÑÍA indemnizará al Contratante de una de las siguientes formas:

- a) Pagando al CONTRATANTE lo que costaría el servicio o suministro de reparación, de acuerdo con lo usual y acostumbrado en el mercado o con lo que a la COMPAÑÍA le costaría dicha reparación, de ambas la cantidad que resulte menor, pudiendo la COMPAÑÍA ajustar el pago al valor de mercado del Vehículo Asegurado en la fecha del accidente.
- b) Entregando al CONTRATANTE un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigirse que sean necesariamente

idénticos a los que existían antes del siniestro, o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sean nuevos, pudiendo en todo caso ajustar el pago, al valor de mercado del Vehículo Asegurado o de la parte del mismo en la fecha del siniestro, de acuerdo con las reglas de depreciación convenidas en esta póliza.

- c) Ordenar por su cuenta, la reparación del daño sufrido en el bien afectado de acuerdo a la calidad de fabricación, a las condiciones estéticas, de funcionamiento y de valor en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, siempre y cuando existan en el mercado todos los insumos para esa reparación; sin exceder en ningún caso, el Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares de la cobertura bajo la cual se acoja el reclamo.

Salvo que otra cosa se estipule especialmente en estas Condiciones Generales, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA pagará al Contratante el valor de mercado del Vehículo Asegurado, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2.2 Depreciaciones: En caso de pérdida del vehículo asegurado bajo esta póliza se aplicará la siguiente depreciación:

- a) **Automóviles Particulares:** El porcentaje de depreciación anual es de 15%.
b) **Automóviles Comerciales:** El porcentaje de depreciación anual es de 25% para autos nuevos, en el segundo año 20% y 15% en años subsiguientes o la porción correspondiente al tiempo transcurrido.

2.3 Deducible: Siempre que este detallado en las Condiciones Particulares de esta póliza, para el debido trámite, el ASEGURADO deberá cubrir el deducible descrito en la cobertura afectada.

Queda entendido que el deducible de Colisión o Vuelco, se aumentará un 50% automáticamente, si al momento de ocurrir un accidente o reclamo, el conductor del vehículo asegurado, es una persona menor de 23 años. Queda igualmente entendido que este recargo no aplica si el menor de 23 años es el Asegurado o Conductor nombrado de la póliza.

3. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez que EL ASEGURADO y la COMPAÑÍA hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, la COMPAÑÍA deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza. El ASEGURADO al momento que recibe el dinero producto de la indemnización que le corresponda, deberá firmar un Finiquito donde releva de toda responsabilidad a la COMPAÑÍA.

En caso de reclamo por presunto Robo o Hurto Total del Vehículo Asegurado, dicho plazo será de sesenta (60) días hábiles para la indemnización.

En el caso de reposición de partes o piezas o bienes por Pérdida Parcial, la COMPAÑÍA tendrá derecho a retener para sí las piezas o partes o bienes sustituidos. En caso de daño o pérdida de cualquier parte o pieza del Automóvil Asegurado en el cual no existan piezas, el Asegurado se obliga a aceptar de la COMPAÑÍA su valor en efectivo al precio establecido en la plaza, relevando a ésta última de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en obtenerlos. Cuando la parte o pieza no pudiera ser localizada en el país, la COMPAÑÍA no asumirá ningún costo de flete, introducción, importación y/o nacionalización de piezas trasladadas desde el extranjero.

4. OTROS SEGUROS

El Contratante está obligado a informar a la COMPAÑÍA al momento de la solicitud del seguro o antes del pago de un siniestro, la existencia de otros contratos de seguro o pólizas vigentes a esas fechas contratados, contra pérdidas económicas sufridas a consecuencia de la propiedad, disfrute o uso del Vehículo Asegurado; o de acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado descritos en esta póliza, y las coberturas convenidas en dichos seguros.

El Contratante deberá informar el nombre de la compañía aseguradora, que también brinda cobertura de seguros al Vehículo Asegurado o a sus ocupantes, la fecha de contratación de la póliza, la suma asegurada, sus coberturas y los límites de responsabilidad y el deducible o cualquier participación en la reparación del daño que deba correr a cargo del Contratante. El incumplimiento de esta obligación por dolo, conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta póliza.

En virtud del consentimiento otorgado por el Contratante en la solicitud, para pedir información de otros seguros, a

empresas distintas a ésta y haciéndose manifestación expresa de la COMPAÑÍA de la confidencialidad de esa información, ésta podrá recopilar de cualquier persona física o jurídica, la información que requiera o que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes, antes, durante y después de la emisión de esta póliza.

En caso de que un reclamo presentado a LA ASEGURADORA, tenga cobertura en varias pólizas de seguros contratadas de buena fe, operaran las siguientes reglas:

- a) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- b) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la Ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
- c) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

5. SUBROGACIÓN

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. EL ASEGURADO deberá hacer a expensas de la COMPAÑÍA, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la COMPAÑÍA.

6. DOLO O FRAUDE

La COMPAÑÍA suscribe, emite la póliza e indemniza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces. No obstante, se aclara que según el Artículo 1000 del Código de Comercio, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el ASEGURADO que hubieran podido influir de cualquier modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

7. CAMBIOS, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todo cambio de uso, debe ser notificado inmediatamente a la COMPAÑÍA, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo de la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE, deberá constar por escrito mediante endoso o cláusulas adicionales.

Toda clase de avisos notificados e informaciones que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de la COMPAÑÍA, según el descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cualquier otra notificación o aviso que LA COMPAÑÍA deba hacer al Contratante, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

8. CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente cancelada y sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la COMPAÑÍA expida un endoso como constancia de su aprobación para tal cambio.

9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) **Cuando la COMPAÑÍA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.**
- b) **Cuando la COMPAÑÍA compruebe que EL ASEGURADO ha omitido, declarado de manera inexacta u ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.**

En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero la COMPAÑÍA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

- c) Cuando la COMPAÑÍA cancele la póliza por Morosidad del ASEGURADO en el pago de la Prima convenida, siguiendo lo establecido en el numeral 15 ("Terminación por Morosidad y Aviso de Cancelación") de esta Sección III de la Póliza.

10. LEY APLICABLE, CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Para todos los efectos rigen las Leyes de la República de Panamá, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver tales controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirigente serán pagados por el ASEGURADO y la COMPAÑÍA por partes iguales.

11. VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y RENOVACIÓN

La vigencia de esta póliza se establece hasta por periodos anuales; el inicio, el plazo y la duración se detallan en las Condiciones Particulares. Al vencimiento la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE podrán pactar los términos para otorgar la renovación al Contrato.

12. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Se hace constar que el ASEGURADO y la COMPAÑÍA han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pago indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Conforme a la ley vigente, cualquiera que sea la forma de pago, el ASEGURADO deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión póliza. El incumplimiento de el ASEGURADO de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

13. PERIODO DE GRACIA

Se otorga un período de gracia de 30 días para el pago total de cualquier prima vencida, que no sea la primera, durante cuyo tiempo la Póliza permanecerá en vigencia. Una vez vencido el período de gracia, sin haber recibido el pago correspondiente, la cobertura de esta póliza será suspendida hasta por un término de 60 días.

14. PERIODO DE SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el período del incumplimiento del pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada conforme a lo establecido en la Ley de Seguros.

La fecha de pago para la primera prima deberá ser la fecha de emisión de la póliza y la frecuencia de primas subsecuentes deberá ser tal cual especificadas en las Condiciones Particulares. De recibirse cheque o pago de prima distinto a lo anterior, se considerará como no pago.

15. MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACIÓN

Transcurridos el Periodo de Gracia y el Periodo de Suspensión las notificaciones por Morosidad y Aviso de Cancelación por incumplimiento o morosidad por parte del ASEGURADO se enviarán a la última dirección física, postal o electrónica que aparezca registrada en los archivos de la COMPAÑÍA, con copia al corredor de seguros y con una antelación de quince (15) días hábiles.

En caso que la COMPAÑÍA no haga la notificación del Aviso de Cancelación al ASEGURADO de conformidad con la

ley vigente, el contrato de seguros seguirá vigente y se aplicará lo que dispone el Artículo 998 del Código de Comercio.

16. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Ninguna acción podrá ejecutarse contra la Aseguradora a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta **sesenta (60)** días después que se hubieren presentado a la Aseguradora el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

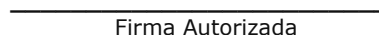
En fe de lo cual, se firma la presente póliza, en la República de Panamá.

**ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS
LA COMPAÑÍA**



Firma Autorizada

EL ASEGURADO



Firma Autorizada